



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PAUCARPATA

Exp. 150546

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 469-2025-GM-MDP

Paucarpata, 10 de noviembre del 2025

VISTOS:

Informe N°1825-2025-GIP-MDP de fecha 04 de noviembre del 2025 e Informe N°537-2025-OGAJ-GM-MDP de fecha 07 de noviembre del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, que señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos, y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Asimismo, con respecto a la delegación de competencias, los numerales 78.1 y 78.2 del artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, precisan que las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad. Asimismo, procede la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad, mientras no se trate sobre atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia, las atribuciones para emitir normas generales, para resolver recursos administrativos en los órganos que hayan dictado los actos objeto de recurso impugnativo, y las atribuciones a su vez recibidas en delegación; Que, asimismo, el numeral 85.1 del artículo 85 del citado Texto Único Ordenado establece que "la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en dicha ley"

Que, con Resolución de Contraloría N° 432-2023-CG se aprueba la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa", la cual tiene como objetivo establecer las disposiciones que regulen, entre otros aspectos, los roles, requisitos, plazos y responsabilidades para fines de la ejecución de las obras por administración directa a cargo de las Entidades; asimismo, en su numeral 6.3 se establecen las funciones de órganos y unidades orgánicas de las entidades; indicando:

"Las entidades deben establecer en sus documentos internos de gestión las funciones de los órganos o unidades orgánicas responsables de planificar y programar las actividades del proceso de la ejecución de obras públicas por administración directa, así como de su ejecución y supervisión hasta su culminación y liquidación, de acuerdo con las disposiciones de la presente directiva y las funciones establecidas por el SNPMGI, para el caso de entidades adscritas a dicho sistema administrativo.

Para el cumplimiento de esta disposición, se debe considerar que exista independencia y separación de funciones, coherencia entre asignación de competencia y rendición de cuentas, no duplicidad, coordinación y otros criterios o reglas establecidas en las Normas de Control Interno aprobadas por Contraloría y en los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados con Decreto Supremo N° 054-2018-PCM.

Asimismo, la asignación de estas funciones no limita las acciones de trabajo conjunto entre órganos o unidades orgánicas de las entidades para la adecuada gestión de las obras"

Que, mediante Informe N°1825-2025-GIP-MDP de fecha 04 de noviembre del 2025, el Gerente de Infraestructura Pública señala que de acuerdo con la Directiva N.º 017-2023-CG/GMPL, toda entidad que ejecute obras por administración directa debe contar con una Oficina de Obras por Administración Directa (OAD) y con un Inspector o Supervisor de obra encargado del control técnico y administrativo. La Municipalidad Distrital de Paucarpata cuenta con obras por administración directa próximas a ejecutarse, por lo que se requiere una estructura funcional que garantice su adecuada ejecución, supervisión y liquidación, conforme a la citada directiva. En tanto se tramita la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), resulta necesario asignar funciones mediante Resolución de Gerencia Municipal para asegurar la operatividad y cumplimiento normativo. Se propone que la Sub Gerencia de Ejecución de Proyectos de Infraestructura Pública asuma las funciones de la Oficina de Obras por Administración Directa (OAD) y que la Gerencia de Infraestructura Pública asuma las funciones de supervisión, control y liquidación técnica de las obras ejecutadas



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PAUCARPATA

Exp. 150546

por administración directa. Esta medida permitirá iniciar con eficiencia la ejecución de las obras programadas, cumpliendo con la normativa de la Contraloría General de la República y fortaleciendo la gestión técnica y administrativa de la Gerencia de Infraestructura Pública.

Que, mediante Informe N°537-2025-OGAJ-GM-MDP de fecha 07 de noviembre del 2025, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica señala que son principios del Derecho Administrativo la celeridad y simplicidad, igualmente la aplicación de los procedimientos y trámites que se desarrollan en la administración pública, destinados a la desconcentración de procedimientos decisorios y de esta manera poder garantizar una gestión eficiente en la Gerencia de Infraestructura Pública.

Que la Gerencia Municipal cuenta con las facultades legales para la asignación de funciones a la Sub Gerencia de Ejecución de Proyectos de Infraestructura Pública para que esta asuma las funciones de la Oficina de Obras por Administración Directa de las obras ejecutadas por administración directa (OAD) y que la Gerencia de Infraestructura Pública asuma las funciones de la supervisión, control y liquidación técnica de las obras ejecutadas por administración directa, de conformidad con la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa".

Que, la asignación de funciones que realiza la Gerencia Municipal a otras Gerencias y Sub-Gerencias es a través de Resolución de Gerencia Municipal.

En este entendido la Gerencia Municipal cuenta con las condiciones necesaria para poder delegar la facultad antes señalada a favor de la Sub-Gerencia de Ejecución de Proyectos de Infraestructura Pública.

Que, por estas consideraciones y en ejercicio de las atribuciones que confiere la Ley N° 32069 Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Manual de Organización y Funciones a este Despacho (MOF);

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **DELEGAR** a la Sub Gerencia de Ejecución de Proyectos de Infraestructura Pública las funciones de la Oficina de Obras por Administración Directa (OAD), de conformidad con la Directiva N.º 017-2023-CG/GMPL "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa", debiendo de cumplir las siguientes funciones:

FUNCIONES

1. Remitir a la Oficina de Administración de la entidad o la que haga sus veces, la programación de ejecución de gasto para la ejecución anual de obras por fuente de financiamiento.
2. Designar al Residente de Obra.
3. Entregar al Residente e Inspector o Supervisor de Obra ejemplares del Expediente Técnico de obra aprobado con resolución correspondiente.
4. Tramitar de forma oportuna el requerimiento de bienes y servicios realizado por el Residente de Obra.
5. Tramitar en forma oportuna los presupuestos de modificaciones que se generen en obra.
6. Atender los requerimientos de personal profesional, técnico y administrativo para las obras.
7. Informar al órgano sancionador de la entidad, las infracciones del residente o Inspector de Obra al Reglamento Interno de Trabajo u otras normas aplicables, en caso corresponda.
8. Coordinar con el órgano encargado de las contrataciones, las infracciones del Supervisor de Obra para la aplicación de penalidades, en caso corresponda.
9. Consolidar e informar periódicamente al Titular de la entidad los avances físicos y financieros de las obras por administración directa.
10. Realizar visitas inopinadas a las obras en ejecución por administración directa e informar los resultados al nivel correspondiente.
11. Elaborar propuestas de normas, manuales, lineamientos, orientaciones u otros documentos complementarios de uso interno para la ejecución de obras por administración directa. Estos documentos deben ser elaborados con observancia de las disposiciones de e la presente Directiva y son aprobados de acuerdo con las normas de gestión interna de la entidad.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PAUCARPATA

Exp. 150546

12. Asumir en forma temporal las funciones de Residente de Obra en casos excepcionales en los que, por licencia, descanso médico u otra causa justificada, deba ausentarse de la obra hasta por un plazo máximo de diez (10) días calendarios consecutivos. En caso que la ausencia del residente supere dicho plazo o sus ausencias acumulen más de sesenta (60) días calendarios en un año, se debe designar un nuevo Residente de Obra. El responsable de la OAD asume temporalmente sus funciones hasta la designación del nuevo residente, lo que no puede exceder los quince (15) días calendarios.

ARTICULO SEGUNDO: - DELEGAR a la Gerencia de Infraestructura Pública las funciones de **supervisión, control y liquidación técnica de las obras ejecutadas por administración directa**, debiendo de asumir las siguientes funciones:

FUNCIONES

1. Supervisar, controlar la calidad y participar en la liquidación de las obras, estudios y actividades ejecutadas por administración directa de la Municipalidad Distrital de Paucarpata.
2. Establecer normas y procedimientos específicos para la supervisión técnica, control y ejecución de obras por administración directa, en concordancia con el Programa Multianual de Inversiones, los expedientes técnicos aprobados y la normativa vigente.
3. Designar al Inspector de Obra.
4. Requerir la contratación del Supervisor de Obra.
5. Tramitar de forma oportuna el requerimiento de bienes y servicios realizado por el Inspector y/o Supervisor.
6. Proponer directivas y lineamientos que aseguren que la formulación, ejecución, control y supervisión de obras por administración directa se desarrollen conforme a las disposiciones técnico-legales y presupuestales aplicables.
7. Realizar visitas inopinadas a las obras en ejecución por administración directa e informar los resultados al nivel correspondiente.
8. Autorizar y sustentar técnicamente los adicionales, deductivos y modificaciones que se requieran durante la ejecución de obras por administración directa, verificando su justificación técnica y legal conforme al marco normativo.
Informar al órgano sancionador de la entidad, las infracciones del Inspector o Supervisor de Obra al Reglamento Interno de Trabajo u otras normas aplicables, en caso corresponda.
10. Coordinar con el órgano encargado de las contrataciones, las infracciones del Residente de Obra para la aplicación de penalidades, en caso corresponda.
11. Revisar y otorgar conformidad a las valorizaciones periódicas de avance físico y financiero de las obras por administración directa, disponiendo su trámite para el pago correspondiente.
12. Revisar y asegurar la elaboración de la liquidación técnica y financiera de los proyectos de inversión ejecutados por administración directa, garantizando la correcta aplicación de los recursos públicos en ejecución.
13. Revisar informes técnicos, valorizaciones, calendarios de avance, adicionales, deductivos, ampliaciones de plazo y actas de recepción vinculados a las obras por administración directa.
14. Supervisar la correcta utilización de los recursos financieros, materiales y humanos, asegurando su uso eficiente en la ejecución de obras por administración directa.
15. Revisar o validar la elaboración de propuestas de normas, manuales, lineamientos, orientaciones u otros documentos complementarios de uso interno para la ejecución de obras por administración directa. Estos documentos deben ser elaborados con observancia de las disposiciones de la presente Directiva y son aprobados de acuerdo con las normas de gestión interna de la entidad.
16. Programar, supervisar y controlar los procesos de liquidación física y financiera de las obras culminadas por administración directa.
17. Velar por la labor del supervisor de obra, asegurando que cumpla con el control y aseguramiento de la calidad durante la ejecución de los trabajos, conforme a las especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PAUCARPATA

Exp. 150546

18. Revisar y aprobar las valorizaciones por mayores metrados debidamente sustentadas por el responsable técnico y/o supervisor de la obra, conforme al marco legal vigente.
19. Revisar y asegurar la elaboración de expedientes e informes técnicos referidos a reducciones, modificaciones o ajustes durante la ejecución de las obras por administración directa.
20. Velar por el adecuado desarrollo del proceso de supervisión de las obras ejecutadas por administración directa, asegurando el cumplimiento de los objetivos, plazos y estándares técnicos establecidos.
21. Revisar el informe presentado por el supervisor de obra, verificando la compatibilidad entre el expediente técnico y la obra ejecutada, como requisito indispensable para la recepción y cierre técnico del proyecto.
22. Asegúrese que el supervisor de obra controle el cumplimiento de la normativa vigente, los plazos de ejecución y las condiciones técnicas establecidas durante la ejecución de las obras por administración directa.
23. Velar por la actualización permanente del registro de obras en ejecución y liquidadas por administración directa.
24. Asegúrese que el supervisor de obra emita los informes técnicos y actos administrativos dentro de ámbito de su competencia, en concordancia con la normativa vigente y dentro de los plazos establecidos.
25. Revisar y validar los informes finales de cierre y liquidación elaborado, revisados y validados por el supervisor de obra, asegurando que se encuentren conforme a la normativa y procedimientos vigentes.
26. Cumplir con otras funciones relacionadas con la ejecución, control y supervisión de obras por administración directa que le asigne Gerencia Municipal o que establezcan las normas legales aplicables.
27. Asumir en forma temporal las funciones de Supervisor y/o Inspector de Obra en casos excepcionales en los que, por licencia, descanso médico u otra causa justificada, deba ausentarse de la obra hasta por un plazo máximo de diez (10) días calendarios consecutivos. En caso que la ausencia del supervisor supere dicho plazo o sus ausencias acumulen más de sesenta (60) días calendarios en un año, se debe designar un nuevo Supervisor de Obra. El responsable de GIP asume temporalmente sus funciones hasta la designación del nuevo supervisor, lo que no puede exceder los quince (15) días calendarios.

ARTICULO TERCERO: - NOTIFICAR la presente Resolución a las oficinas competentes a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto, según lo prescrito en el Artículo N° 24 del Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA

Reg. Nilo Manuel Mariaca Carbajal
GERENTE MUNICIPAL